**MODIFICATORIO No 3 - PRÓRROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 018 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE TUNJA Y EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ.**

Entre los suscritos **PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.414.483 expedida en Bogotá D.C, quien obra en nombre y representación de **LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA** con Nit. 800.165.804-5, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Tunja, según nombramiento por Resolución No. 0044 del 06 de enero de 2026, en uso de sus facultades y funciones conferidas por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia-Ley 270 de 1996 artículo 103 numeral 3º, modificada por la Ley 2430 de 2024, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte; y por otra**, EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.799.614 de Bogotá, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No.3-PRÓRROGA** al Contrato de Interventoría No. 018 de 2025, el cual se regirá por las cláusulas que se relacionan a continuación, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES**: **1.** Que entre las partes citadas en precedencia se celebró contrato interventoría No. 018 de 2025 del 20 de mayo de 2025, cuyo objeto es: *"Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y contable al contrato de obra que suscriba la entidad con el objeto de "Contratar en nombre de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, la ejecución de los estudios, diseños, construcción, adecuación de infraestructura, dotación de mobiliario y puesta en funcionamiento del Palacio de Justicia de la Rama Judicial en el municipio de Yopal, ubicado en la Calle 7 No. 19 – 07".* ***2.*** Que el valor del contrato es por valor de **CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($422.655.000,oo)**. **3.** Que el plazo inicial de ejecución del contrato se estableció en siete (07) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de la FASE I, previa expedición del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías, sin exceder en todo caso el 31 de diciembre de 2025. **4.** Que mediante Acta suscrita el cuatro (4) de junio de 2025 se dio inicio a la ejecución del contrato. **5.** Que mediante Modificatorio No. 1 se prorrogó el Contrato de interventoría No. 018 de 2025 por un término de tres (3) meses y diecinueve (19) días, esto es, hasta el diecinueve (19) de abril de 2026. **6.** Que el día diecisiete (17) de abril de 2026, se suscribió el Modificatorio No 2 al Contrato de Interventoría No. 018 de 2025, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por tres (3) meses, estableciéndose como fecha de terminación el diecinueve (19) de julio de 2026.

**7-.** Que mediante Oficio EB-SJ-018-25-198 del 3 de julio de 2026, el Interventor del Contrato No. 018 de 2025, solicitó la Prorroga No. 3 del referido contrato por el término de dos (02) meses, en atención a la solicitud de ampliación del plazo presentada por el contratista del Contrato de obra No. 031 de 2025 por el mismo periodo. La interventoría manifestó que la citada solicitud se encontraba debidamente sustentada en las condiciones reales de ejecución del proyecto, toda vez que durante el desarrollo del contrato de obra se presentaron circunstancias que iniciaron en la programación de las actividades previstas en el cronograma contractual, entre ellas las condiciones climáticas registradas durante los últimos meses en el municipio de Yopal, las cuales afectaron la ejecución de actividades relacionadas con fachadas, cubiertas y demás labores expuestos a la intemperie, generando ajustes en la programación y en la secuencia constructiva inicialmente prevista. Adicionalmente, esas modificaciones implican ajustes a diseños, planos, memorias de cálculo y cantidades de obra, cuya revisión, validación y aprobación requiere el trámite correspondiente ante ENERCA. Que, con fundamento en lo anterior, la Interventoría emitió concepto favorable respecto de la prórroga del Contrato de Obra No. 031 de 2025 y, en consecuencia, consideró necesario ampliar igualmente el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 018 de 2025, con el fin de garantizar la continuidad del seguimiento, control y vigilancia integral hasta la terminación y recibo final del proyecto. En consecuencia, se solicita la aprobación de la Prórroga No. 3 al Contrato de Interventoría No. 018 de 2025 por el término de dos (2) meses, contado a partir del veinte (20) de Julio de 2026 y hasta el diecinueve (19) de

septiembre de 2026, con el propósito de asegurar la continuidad de las labores de interventoría hasta la culminación y recibo final de las obras objeto del Contrato No. 031 de 2025. **8.** Que mediante Oficio No. CAYOO26-145 del 10 de julio de 2026 y su alcance contenido en el Oficio CAYOO26-149 de fecha 16 de julio de 2026, el supervisor del Contrato de interventoría No 018 de 2025 presentó ante el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Tunja informe y formato de modificación contractual, dando a conocer que el contrato de interventoría registraba un avance de ejecución física del 74.28% y una ejecución financiera del 48.23%. Que la Supervisión revisó la solicitud de Prórroga No. 3 presentada por el contratista de interventoría mediante Oficio No. EB-SJ-018-25-198, así como los documentos que la soportan, entre ellos el concepto emitido por la interventoría respecto de la prórroga del Contrato de Obra No. 031 de 2025, los informes de seguimiento, las actas de comité de obra, la programación actualizada y los demás documentos que reposan en el expediente contractual. Que, como resultado de dicho análisis, la Supervisión emitió concepto técnico favorable para la ampliación del plazo del Contrato de Interventoría No. 018 de 2025 por el término de dos (2) meses, contados desde el veinte (20) de julio de 2026 hasta el diecinueve (19) de septiembre de 2026. Que la Supervisión evidenció que la necesidad de ampliar el plazo del contrato de interventoría guarda relación directa con la prórroga requerida para el Contrato de Obra No. 031 de 2025, debido a circunstancias técnicas y administrativas que incidieron en la programación de la obra, especialmente las relacionadas con los tiempos requeridos para la revisión y aprobación de los diseños eléctricos por parte de ENERCA S.A. E.S.P., los procesos asociados al suministro e instalación del sistema de elevación vertical (ascensor), la ejecución de actividades no previstas derivadas de las condiciones reales de la infraestructura existente y las afectaciones ocasionadas por las condiciones climáticas. Que esas circunstancias descritas impactaron la ruta crítica del proyecto y generaron la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato de obra, circunstancia que hace necesario mantener vigente el contrato de interventoría para garantizar el seguimiento y control integral del proyecto hasta su culminación. Además la Supervisión verificó que la modificación solicitada no genera adición de recursos al Contrato de Interventoría No. 018 de 2025, limitándose exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución contractual, el cual permitirá asegurar la continuidad de las actividades de seguimiento, control, vigilancia, verificación, recibo final y apoyo a la liquidación contractual, garantizando el adecuado cumplimiento de las obligaciones a cargo de la interventoría. En consecuencia, la Supervisión consideró técnica, administrativa y contractualmente procedente la Prórroga No. 3 del Contrato de Interventoría No. 018 de 2025 por el término de dos (2) meses, por cuanto garantiza la continuidad de las labores de interventoría durante el plazo adicional requerido para la terminación del proyecto, protege los intereses de la Entidad y contribuye al cumplimiento integral del objeto contractual, sin generar impacto económico sobre el valor inicialmente contratado. Que, en virtud de lo anterior, la Supervisión recomendó la aprobación de la Prórroga No. 3 del Contrato de Interventoría No. 018 de 2025 hasta el diecinueve (19) de septiembre de 2026, dejando constancia de que el plazo adicional deberá destinarse a la culminación de las actividades pendientes y al cumplimiento del cronograma actualizado del proyecto. **9.** Que mediante Oficio DESAJTUM26-598 del 14 de julio de 2026, el Coordinador del Área Administrativa dio viabilidad Administrativa favorable a la presente Modificación No. 3 – Prórroga. **10**. Que mediante Oficio DESAJTUM26-606 del 16 de julio de 2026, la Coordinadora del Área de Asistencia Legal y Cobro Coactivo dio viabilidad Jurídica favorable a la presente Modificación No. 3- prórroga. **11.** Que, conforme a lo anteriormente expuesto y dado que el contrato se encuentra vigente, se procede a celebrar el MODIFICATORIO No.3 PRÓRROGA al Contrato de Interventoría No 018 de 20 de mayo de 2025, para lo cual las partes acuerdan regirse por las siguiente **CLÁUSULAS: <u>CLÁUSULA PRIMERA:</u> OBJETO DEL MODIFICATORIO –PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No 018 de 20 de mayo de 2025. **<u>CLÁUSULA SEGUNDA</u>: TIEMPO DE LA PRÓRROGA:** El tiempo de la presente prórroga se pacta por un término de dos (2) meses, es decir, hasta el diecinueve (19) de septiembre de 2026. **<u>CLÁUSULA TERCERA</u>: GARANTÍAS:** El contratista deberá realizar la ampliación de las pólizas establecidas, remitidas y aprobadas dentro del Contrato No. 018 de 2025. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos. **a). Cumplimiento del contrato**. Para garantizar el cumplimiento general del contrato y el pago de multas y sanciones, la cual será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por un término igual al

plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Contados a partir del perfeccionamiento del contrato. En todo caso la vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **b). Calidad del Servicio**. Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscrición del acta de recibo final del contrato de obra. **c). Pago de salarios y prestaciones sociales**. Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS:** Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No 018 de 2025, continúan vigentes y produciendo plenos efectos jurídicos. **CLÁUSULA QUINTA:** Hacen parte integral del presente MODIFICATORIO No. 3 –PRÓRROGA, todas las actuaciones, informes, conceptos y documentos expedidos con ocasión del mismo. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente MODIFICATORIO No 3 PRÓRROGA se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia, se firma en Tunja, a los diecisiete (17) días de julio de 2026.

**EL CONTRATANTE,**

**PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS**
C.C. 19.414.483 expedida en Bogotá D.C
Dirección Ejecutiva Seccional
Administración Judicial de Tunja
Nación – Consejo Superior de la Judicatura

**EL CONTRATISTA,**

**EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ**
C.C. No 79.799.614 de Bogotá

Aprobó: Ingrid Johana Avella/ Coordinadora Área de Asistencia legal y CCo-Desaj Tunja

Revisó: Carolina Carreño Sabogal / Profesional Universitario - Desaj Tunja

Proyectó: SNR /Asistente administrativo -Desaj Tunja